

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

diputado Rodolfo M. Parente, que es una reformulación del presentado por los diputados Terrile - Allegrone de Fonte (Trámite Parlamentario, año 90, expediente 456 - D - 90, pág. 797).

Por su parte se hallan en estado parlamentario tres proyectos de ley regulatorios de los cementerios privados, que también pretenden otorgarle un marco jurídico propio, a saber: a) el proyecto presentado por la diputada Florentina Gómez Miranda (Trámite Parlamentario, año 89, expediente 63D - 89), b) el proyecto presentado por el diputado Soria Archa (Trámite Parlamentario, año 91, publicado con fecha 22 de mayo de 1991) y c) el proyecto presentado por el senador Carlos A. Juárez (Trámite Parlamentario, número 122, año 1990, presentado con fecha 10 de octubre de 1990) y que actualmente cuenta con la aprobación de dicha Cámara.

En la actualidad no se han presentado proyectos de ley sobre la regulación de los clubes de campo.

En virtud de lo establecido podemos afirmar las siguientes conclusiones:

a) La consagración legislativa autónoma de estas manifestaciones del derecho de propiedad como nuevos derechos reales es el camino más idóneo para enmarcar sus múltiples particularidades.

b) Dicha creación legal es absolutamente respetuosa del principio del numerus clausus que impera en nuestro régimen jurídico.

c) La pretensión de enmarcar estas nuevas figuras dentro del contenido de los derechos reales ya tipificados provoca la desnaturalización de dicho principio o, lo que es peor para nosotros los juristas, la desinterpretación de la realidad social.

PRÁCTICA NOTARIAL

FORMULARIOS DE PRÁCTICA NOTARIAL. RESUMEN ALFABÉTICO SISTEMÁTICO

Tema	RdN	Pág.
1. Acta de subsanación de datos personales	807	2337
2. Bonificación de títulos en la escritura	814	899
3. Cesiones, certificado de inhabilitación	824	181
4. DI Privado: ayuda a menor extranjero de 18 años	801	537
5. Declaratoria inscrita como título art.23, 17801	826	766
6. Divorcio en trámite: constancias en escritura	826	765
7. Donación, a nietos menores	825	440
8. - a tercero: recibo de precio por donante	825	443
9. - subsanación	820	87
10. - y testamento	825	441
11. - para remediar otra donación	825	446
12. - por instrumento separado	797	1295
13. Facturas notariales	829	245
14. Hipoteca, en dólares	816	171
15. - en dos escrituras	819	1281
16. - nueva cláusula	817	413

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

17. Interversión de títulos: acta rectificatoria	830	491
18. Juicio por escrituración	815	1415
19. Medidas cautelares: tracto abreviado	828	89
20. Poderes: diversos formularios	818	957
21. Poder irrevocable: tiempo y justa causa	805	1585
22. PH. reglamento para 2 o 3 unidades	800	241
23. Registro de la Propiedad: solución problemas	823	971
24. Renta vitalicia garantizada con hipoteca	812	113
25. Sociedad con denominación cambiada, venta	826	768
26. Sociedad conyugal disuelta: trato de bien adjudicado	810	951
27. Subasta mal cedida, bonificación	822	683
28. Sucesión, venta privada, bonificación(828,107)	827	1007
29. Testamento: la forma del testamento	818	967
30. Tracto abreviado: medidas cautelares	828	89
31. Transmisión fondo de comercio por escritura	806	1913

FALTA DE FIRMA EN UN ANTECEDENTE (*) (473)

Se encontraron en un café pintor. Es una esquina de la calle Rivadavia a la altura de la Biblioteca y Archivo de Alsina.

Mientras esperaban a Agapito, Carpóforo pidió cuatro cafés pensando que aquél llegaría enseguida, lo que efectivamente acaeció. Entró todo excitado.

- Encontré en una consulta despachada por Osvaldo S. Solari hace tiempo, una solución magnífica dentro del tema nulidades en que nosotros no habíamos pensado y eso que se trata del art. 1330.

- ¿Y cómo es el asunto? - preguntó Canuta interesada.

- Hasta ahora - contestó Agapito, luego de sentarse - hemos visto las nulidades en los títulos actuales. No nos hicimos el planteo de una nulidad como la falta de firma en algún antecedente.

- No capto bien el matiz - sugirió Prócula.

- Tiene razón Agapito - intervino Carpóforo. Supongamos que tenemos un título de 1980, al cual falta la firma del vendedor. El inmueble se ha vendido luego dos veces, en 1984 y en 1986. Como la escritura de 1980 es nula arrastra la nulidad de las otras dos.

- Por ello, concluyó Agapito, parecería que la solución consiste en que todos los que han intervenido en las tres escrituras otorguen ahora una escritura nueva en que reiteren las tres ventas, mejor dicho, en que ahora hagan las transferencias y, de ese modo, queda subsanado el antecedente.

- Eso parece correcto - aseveró Canuta - y hasta ahora es la única solución conocida.

- Es la que estás dando vos mismo Agapito - se comió Prócula. ¿Dónde está la novedad entonces?

- Resulta que en 1988 se otorgó otra escritura, en la que las mismas personas que figuran como partes en la de 1980 se les ocurre "ratificarla" reproduciendo textualmente la de 1980 y firmando, ahora sí todos los de 1980. Y con eso queda salvado el antecedente.

- ¡A ver! ¡A ver! Esto sí que es novedoso, aprobaron todos.